

# Gaceta de Puerto-Rico.

SE PUBLICA

Todos los Miercoles, Juéves y Sábados.



SE SUSCRIBE

En la Imprenta de Gobierno.—Fortaleza 21

## PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO.

Año 1895

SABADO 17 DE AGOSTO

Número 99

### PARTE OFICIAL.

#### GOBIERNO GENERAL DE LA ISLA DE PUERTO-RICO.

##### SECRETARIA.

Negociado de Agricultura, Industria y Comercio.

##### PRIVILEGIOS DE INVENCION.

Según consta del documento que en copiase acodaña á la Real orden número 285 de fecha 8 de Mayo de 1895, Mr. Abraham Martin, residente en Richnoud (Inglaterra), ha obtenido patente de invención por "un nuevo juguete mecánico", por lo cual se concede á dicho Sr. el derecho exclusivo para explotar la mencionada industria por el término de 20 años contados desde el día 19 de Enero 1895 en que fué expedida por el Ministro de Fomento, hasta igual fecha del año 1915 en que concluirá su derecho, siempre que se cumpla con todos los requisitos legales.

Lo que por orden de S. E., y en cumplimiento de los artículos 3º y 4º del Real Decreto de 14 de Mayo de 1880, se publica en este PERIÓDICO OFICIAL para general conocimiento.

Puerto-Rico, Junio 20 de 1895.—El Secretario del Gobierno General, *Angel Vasconi*.

Según consta del documento que en copia se acompaña á la Real orden número 285 de fecha 8 de Mayo de 1895 Sres. Charles Alfred Westevertt y James Pierre Walters, residentes en Whichsville (Ohio) Estados Unidos, han obtenido patente de invención por "mejoras en los lubricadores de los ejes y árboles giratorios horizontales", por lo cual se concede á dichos Sres. el derecho exclusivo para explotar la mencionada industria por el término de 20 años contados desde el día 14 de Febrero de 1895 en que fué expedida por el Ministro de Fomento, hasta igual fecha del año 1915 en que concluirá su derecho, siempre que se cumpla con todos los requisitos legales.

Lo que por orden de S. E., y en cumplimiento de los artículos 3º y 4º del Real Decreto de 14 de Mayo de 1880, se publica en este PERIÓDICO OFICIAL para general conocimiento.

Puerto-Rico, 20 de Junio de 1895.—El Secretario del Gobierno General, *Angel Vasconi*.

Según consta del documento que en copia se acompaña á la Real orden número 285 de fecha 8 de Mayo de 1895, Mark Wounofe Marsden, residente en Filadelfia, ha obtenido patente de invención por "la aplicación de los tallos y ramas del maiz y la retama y otras plantas á la defensa, forrado y calafateo de los buques, botes y navíos y al relleno de las colchonetas, cojines, arneses y otros artículos análogos, por lo cual se concede á dicho Sr. el derecho exclusivo para explotar la mencionada industria por el término de 20 años contados desde el día 1º de Febrero de 1895 en que fué expedida por el Ministro de Fomento, hasta igual fecha del año 1915 en que concluirá su derecho, siempre que se cumpla con todos los requisitos legales.

Lo que por orden de S. E., y en cumplimiento de los artículos 3º y 4º del Real Decreto de 14 de Mayo de 1880, se publica en este PERIÓDICO OFICIAL para general conocimiento.

Puerto-Rico, 20 de Junio de 1895.—El Secretario del Gobierno General, *Angel Vasconi*.

#### NEGOCIADO 4º

El Sr. Cónsul de España en San Thómas con fecha de ayer dirige al Excmo. Sr. Gobernador General el cablegrama siguiente:

"Disposición Gobierno fecha catorce impone precedencias esas islas cinco dias cuarentena contados desde dia salida".

Lo que de orden de S. E. se hace público en la GACETA OFICIAL para general conocimiento.

Puerto-Rico, Agosto 16 de 1895.—El Secretario del Gobierno General, *Fernando Frago*. [2181]

#### RELACION

de las sumas votadas por los Ayuntamientos y Sociedades mercantiles y de recreo, para remediar las desgracias ocurridas con motivo del incendio del pueblo de Barranquitas.

	Pesos.	Cts.
Suma anterior.....	2940	33
Ayuntamiento de Yauco.....	100	..
Idem de Yabucoa.....	25	..
Idem de San Sebastián.....	100	..
Idem de Humacuo.....	100	..
Total.....	3265	33

(2182)

(Continuará.)

#### Negociado de Instrucción pública.

Vacante la Escuela elemental de 2ª clase de niñas de Toa-baja, para cuya provisión en propiedad corresponde el turno de concurso de traslación, y que por omisión involuntaria no se había incluido en la relación publicada con fecha 16 de Julio último, el Excmo. Sr. Gobernador General ha dispuesto se anuncie con esta fecha, señalando un plazo de veinte dias para la presentación de solicitudes.

La referida Escuela se halla dotada con el sueldo reglamentario, 84 pesos para alquiler de casa, 30 para gastos de escritorio y 30 para labores de las niñas pobres.

Puerto-Rico, Agosto 12 de 1895.—El Secretario del Gobierno General, *Fernando Frago*. (2131) 3—3

### ADMINISTRACION CENTRAL

#### DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS

#### DE LA ISLA DE PUERTO-RICO

#### NEGOCIADO FACULTATIVO DE MONTES.

#### TERMINO MUNICIPAL DE LAJAS.

*Barrios de Parguera, Palmarejo, Costa, Puerto del pasaje y otros.*

#### Pliego de condiciones

para la subasta de leñas y cortezas, que han de rozarse en los montes manglares del Estado, de los barrios y sitios de la Parguera, Palmarejo, Costa, Puerto del pasaje y otros, ó sea los comprendidos en la zona amarítima de toda la jurisdicción de Lajas, cuya especie y demás condiciones, se expresan en el estado siguiente:

Localidad y límites.	Especie.	Nº de kilos de leña.	Nº de kilos de corteza.	Valor total en Ps. O.
Barrios de la Parguera, Palmarejo y Costa, ó sea toda la zona amarítima comprendida en la jurisdicción de Lajas, siendo sus límites de diferentes particu-	Mangles de las distintas variedades que los pobla. Mangle colorado ó zapatero.	150000	..	120..
			20000	180..

1ª Los aprovechamientos de leñas y cortezas á que este pliego se refieren se subastarán en un solo lote.

2ª La subasta se celebrará en esta Intendencia general ante la Junta respectiva y en la Alcaldía de Lajas el día 29 de los corrientes á las diez de la mañana.

Las proposiciones serán entregadas al Presidente en pliegos cerrados durante el primer cuarto de hora de la apertura de la subasta, transcurrido el cual no será admitido ninguno; dichos pliegos contendrán á más de la proposición la cédula de vecindad y carta de pago que acredite haber depositado en la Tesorería Central ó Depositaria municipal, según el punto donde se presente la proposición, el diez por ciento del valor total de los aprovechamientos como garantía para poder tomar parte en la licitación.

La falta de cualquiera de estos requisitos y el consignar en las proposiciones condición alguna que tienda á modificar el aprovechamiento ó a tere este pliego, hará sea desestimada como nula y no presentada.

3ª El tipo para la subasta será el de trescientos pesos á que asciende la tasación de las leñas y cortezas que deberán ser objeto del aprovechamiento, no admitiéndose proposiciones que no lo cubran.

4ª Una vez trascurridos los quince minutos para la admisión de pliegos, el Presidente anunciará vá á procederse á su apertura y ordenará al actuario, dé lectura á este pliego de condiciones, terminado lo cual se procederá a la apertura de los pliegos en el orden en que hayan sido presentados, adjudicándose la subasta al que resulte mejor postor. Si resultaren dos ó mas proposiciones iguales, siendo de las mas ventajosa, se abrirá entre sus autores una puja oral por espacio de un cuarto de hora, transcurrido el cual se hará la adjudicación al mejor postor y en el caso de no ser mejorada por los mismos, se hará la adjudicación por suerte entre los mismos.

5ª Una vez adjudicada la subasta, se devolverán las cartas de pago de los depositos á los licitadores á quienes no se hub era adjudicado la subasta, haciéndolo así constar en ello, para que se devuelva en el acto de su presentación, reteniéndose únicamente la del que haya obtenido la buena pró, que quedará en garantía hasta el completo pago del importe del remate y de sus responsabilidades, quedando á beneficio del Estado, en el caso de renunciar al disfrute ó de anularse éste por no cumplir alguna de estas condiciones.

6ª El remate no tendrá valor ni efecto, hasta que haya sido aprobado por el Ilmo. Sr. Intendente general de Hacienda y el rematante no podrá transmitir su derecho á otro sin la aprobación superior.

7ª El precio en que haya sido adjudicado el remate, se ingresará en arcas del Tesoro, en dos plazos iguales: el primero dentro de los ocho dias siguientes al de la notificación de la aprobación de la subasta y el segundo á los treinta dias siguientes.

Si el rematante dejase transcurrir los plazos señalados sin verificar el ingreso en arcas del Tesoro, quedará sin efecto el remate y perderá el deposito al que se le dara el correspondiente ingreso definitivo, sin derecho por su parte á reclamación de ningún género.

Una vez hecho por el rematante el ingreso total